

## **AUTO No. 00088**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicados Nos. 2015ER94911 del 01 de junio de 2015 y 2015ER155717 del 21 de agosto de 2015 el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, a través de apoderada presentó solicitud en la cual *“se requieren la autorización de endurecimiento de zonas verdes actuales para la implementación de Bicicarriles y los tratamientos silviculturales de 6 árboles. **Contrato IDU 1862 DE 2014**”* (Ejecución a Monto Agotable de Estudios, Diseños y Actividades de Conservación, Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Existente para la Implementación de los Bicicarriles en Bogotá D.C.), ubicados en espacio público, en Puente Aranda: Diagonal 2 D con Avenida Carrera 50 ; Calle 37 A Sur con Carrera 40 (Parque La Virgen); Avenida Primero de Mayo entre carrera 52 y 52 A. Teusaquillo: Calle 45 con Carrera 24 a 28 (Canal Arzobispo); Carrera 24 con Calle 45 a 43 (Separador Central Parkway). Kennedy: Calle 26 Sur con Avenida Las Américas (Zona verde frente a Abastos); Carrera 73 con calle 38 A Sur.

Que así mismo, a folio 17 el doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del

Página 1 de 11

**AUTO No. 00088**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU con Nit., 899.999.081-6, otorgó poder especial a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, por tanto, se le reconocerá personería en la parte resolutive de la presente providencia.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud debidamente diligenciado y firmado por la apoderada.
2. Copia de Poder conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
3. Copia del Decreto No. 433 del 01 de octubre de 2013, mediante la cual se nombra en el cargo de Director General del Instituto de desarrollo urbano IDU, al señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del Representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
5. Copia del Acta de Posesión No. 274 del 01 de octubre de 2013 del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA como Director General del Instituto de desarrollo Urbano IDU.
6. Copia del Contrato IDU 1862 de 2014.
7. Original y copia del recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 126813148883 del 06 de julio de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE, por concepto de evaluación
8. Original y copia del recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 126813148870 del 06 de julio de 2015, con código E 08-815, CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE, por concepto de evaluación.
9. Copia de la Matrícula profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Ingeniera que realizo el inventario forestal.

Página 2 de 11

**AUTO No. 00088**

10. Plan de Manejo de la Arborización para la Reparación y Adecuación de un Tramo de Cicloruta para el Proyecto Ciclocarriles Localidad de Puente Aranda.
11. Plan de Manejo de la Arborización para la adecuación del tramo de Cicloruta conectante para el proyecto ciclocarriles localidad de Kennedy.
12. Fichas Técnicas de Registro
13. Planos

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica a los sitios de intervención silvicultural, los días 10 de junio y 27 de agosto de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

## **COMPETENCIA**

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en

Página 3 de 11

### **AUTO No. 00088**

su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: Literales: e. Instituto de Desarrollo Urbano.- IDU. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz “(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados*

Página 4 de 11

**AUTO No. 00088**

*a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que así mismo, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado.... b. Cuando la causa de intervención sea por razones de su ubicación, estado físico y/o sanitario, o porque estén causando perjuicio a la estabilización de los suelos, canales de agua o infraestructura se emitirá el respectivo concepto técnico de manejo silvicultural. c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 del mismo Decreto 531 de 2010 establece: *- “Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público.*

*(...)”*

Que ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**AUTO No. 00088**

Que una vez revisado los documentos aportados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU- se evidencia que fue presentado el balance general de las zonas verdes a endurecer, donde refiere lo siguiente:

“(…)

*El Contrato IDU 1862-2014, para su desarrollo (geometría vial, espacio público, redes, etc.) en los cinco tramos estudiados requiere afectar 1333,22 m2 de zonas verdes y/o blandas cualificadas de la siguiente forma:*

LOCALIDAD	TRAMO	DIRECCION	AREA ZONA VERDE M2	AREA A ENDURECER M2
Puente Aranda	Transversal 53	Diagonal 2 D con Av. Carrera 50	6458,41	322,65
Puente Aranda	Calle 37 Sur	Calle 37 a Sur Carrera 40 (Parque la Virgen)	2087,73	300
Puente Aranda	Puente Aranda	Av. 1ra. De Mayo entre Carreras 52 y 52a	617,76	293,4
Kennedy	Kennedy 1	Calle 26 Sur Av. Las Américas	2601,55	417,17
Kennedy	Kennedy 4	Carrera 73 Calle 38 A Sur	632,96	0
			12398,41	1333,22

**AUTO No. 00088**

***Compensación por endurecimiento***

*De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 456 de 2014, modificada por la Res. 3050 de 2014 se estima una compensación de 3.333,05 metros cuadrados de zonas verdes.*

*(...)*”

Que expuesto lo anterior, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “*por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura*”, modificada por la resolución 3050 de 2014 determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(…) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público;** como: *Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular* como: *Corredor ecológico vial – correspondiente a zonas verdes, controles Ambientales de las vías urbanas V-0, V-1, V-2, V-3 , (Artículo 100 Decreto Distrital 190 de 2004); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc.* (…)

Página 7 de 11

### **AUTO No. 00088**

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 4° de la precitada Resolución Conjunta 456, el cual establece: “ (...) *La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de hábitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos. (...)*”

Que en el mismo sentido el “**ARTÍCULO 6o.- Forma de compensación.** *La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8o y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9o de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida*”.

Que de la precitada normativa, se infiere, que esta entidad no otorga permisos y/o autorizaciones para el endurecimiento de zonas verdes, sino que se establecen unos lineamientos para establecer su *compensación*.

Finalmente en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 90 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al empezarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,



**AUTO No. 00088**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para establecer la compensación por endurecimiento de zonas verdes y conservación de arbolado, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en espacio público, en Puente Aranda: Diagonal 2 D con Avenida Carrera 50; Calle 37 A Sur con Carrera 40 (Parque La Virgen); Avenida Primero de Mayo entre carrera 52 y 52 A. Teusaquillo Calle 45 con Carrera 24 a 28 (Canal Arzobispo); Carrera 24 con Calle 45 a 43 (Separador Central Parkway). Kennedy: Calle 26 Sur con Avenida Las Américas (Zona verde frente a Abastos); Carrera 73 con calle 38 A Sur; teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del contrato IDU 1862 de 2014 *“Ejecución a Monto Agotable de Estudios, Diseños y Actividades de Conservación, Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura Vial Existente para la Implementación de los Bicicarriles en Bogotá D.C.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se informa al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO-** Reconocer personería a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.452.710, con tarjeta profesional No. 126.826, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO**

Página 9 de 11

**AUTO No. 00088**

**DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO**- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO**.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SÉXTO**.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2016**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00088**

**Elizabeth Herrera Nariño**

**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-6586

(Anexos):

**Elaboró:**

CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C:	1010165830	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1254 DE 2015	FECHA EJECUCION:	09/02/2016
---------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JOHN IVAN GONZALO NOVA ARIAS	C.C:	79579863	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/02/2016
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ELIZABETH HERRERA NARIÑO	C.C:	52157849	T.P:	18811 min agricultura	CPS:	CONTRATO 622 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
--------------------------	------	----------	------	--------------------------	------	-------------------------	---------------------	------------